

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto "Diseño Complementario SAPR La Colonia", Comuna de Lautaro.

RESOLUCION EXENTA N° 321 / 2019

Temuco, 29 JUL. 2019

VISTOS

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. Carta de solicitud de pronunciamiento sobre "Diseño Complementario SAPR La Colonia", con fecha 10 de julio de 2019 presentado por el Sr. Mauricio Cárcamo Fincheira, en representación de MC Ingeniería SpA.

CONSIDERANDO

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:
 - 1.2. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes. (Art. 3° literal o.3. del D.S. N° 40/12)
2. Que, atendido a su requerimiento de fecha 10 de julio de 2019, se informa sobre la eventual mejora del proyecto "Diseño Complementario SAPR La Colonia" en la localidad de La Colonia, Comuna de Lautaro, bajo las siguientes características:
 - 2.1. El proyecto se emplaza al poniente de la Ciudad de Lautaro, cuyo acceso es por la ruta 5 sur hacia la ruta S-322, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía, en las coordenadas UTM 38°33'42.89" y 72°35'57.46", DATUM WGS84 Huso 18, presentado por el Sr. Mauricio Cárcamo Fincheira, en representación de MC Ingeniería SpA.

2.2. El sistema SAPR La Colonia corresponde a una ampliación del actual sistema de APR La Colonia hacia el sector de Soloyo. Esta ampliación abastecerá a una población de 542 personas en el año 0, con una proyección a 20 años de vida útil, proyectado a una población de 805 personas.

2.3. Establece la necesidad de realizar un análisis y evaluación de la ampliación del sistema existente, el cual corresponde a:

- Se ejecutarán dos calicatas para cada kilómetro de tubería.
- Se considera un abastecimiento para el comité APR La Colonia con la inclusión del sector Soloyo es de 2.8 l/s, y el derecho de agua con el que cuenta el comité es de 3.0 l/s. por lo que no necesita nuevos permisos de agua.
- La aducción se mantiene según las características originales, siendo HDPE Pn10, con diámetro 110 mm.
- Se proyecta un estanque de regulación de 50 m³ de capacidad semienterrado, no requiriendo volumen adicional.

3. Que, respecto del Proyecto “Diseño Complementario SAPR La Colonia”, de la Comuna de Lautaro, se establece que:

3.1. Que, el proyecto consiste en una análisis y evaluación de la ampliación del sistema existente, realizar las mejoras en el sistema de captación, tratamiento, impulsión y regulación, del SAPR La Colonia, emplazada en la localidad de La Colonia al poniente de la Ciudad de Lautaro, Comuna de Lautaro.

3.2. Que, el proyecto contempla abastecer a 542 personas, con una proyección a 20 años de 805 personas.

4. Que, el proyecto “Diseño Complementario SAPR La Colonia”, Comuna de Lautaro, no cumple con los requisitos o exigencias establecidas en el literal o.3 del D.S. N°40/12, dado que el sistema de agua potable rural propuesto atenderá una población inferior a los 10.000 habitantes.

5. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional;

RESUELVE:

1º.- DECLARAR, que el Proyecto “Diseño Complementario SAPR La Colonia”, presentado por el Sr. Mauricio Cárcamo Fincheira, en representación de la MC Ingeniería SpA; en la Comuna de Lautaro, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3º, letra o); del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá

acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

A small, handwritten signature in blue ink.

LMV/MSF/dus

Distribución:

- Sr. Mauricio Cárcamo Fincheira
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Archivo SEA